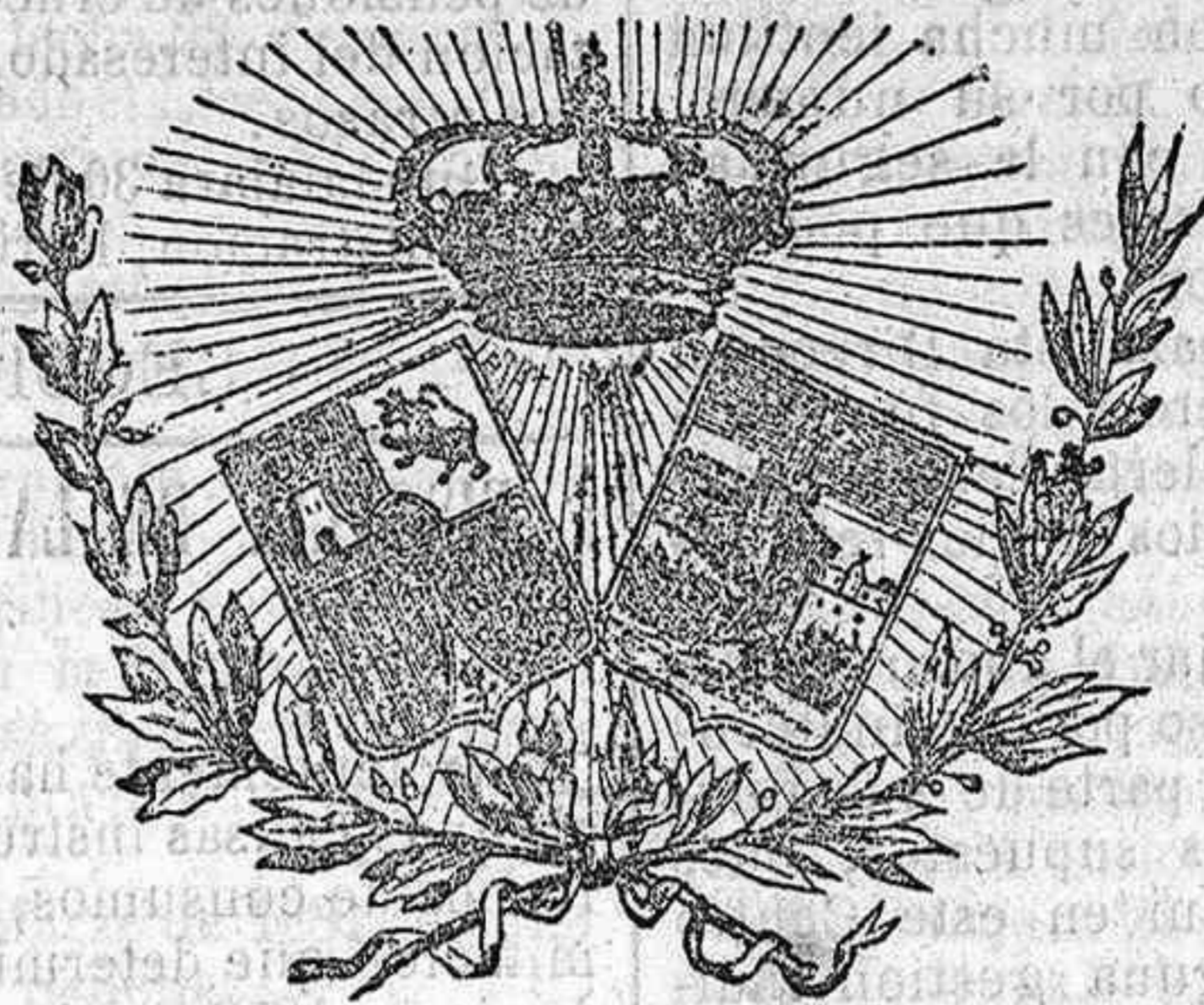


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION:

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos Guillen, vecino de Torija, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Marzo de 1881, designando setenta y una pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *La Bandera Española*, sita en el paraje que llaman Ermita del Santo Angel, término municipal de Ventosa y Corduente, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 50 metros de la Ermita del Santo Angel, y desde él se medirán al Oeste 200 metros, al Norte 2.500, al Este 400 metros, al Sur 2.500 metros, al Oeste 200

metros, quedando cerrado así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Marzo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS . . .

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«CLASES PASIVAS.—CIRCULAR.—Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado, en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados

del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable tambien atajar el abuso de que son víctimas los interesados, acaso por su indolencia; aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para activar el de que se trata.

La Administracion, pues, debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Direccion general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia, con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento de la orden-circular que actecede, para que llegue á conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia y á los interesados en la misma; previniéndoles quedan sin efecto, todas las autorizaciones presentadas para la liquidacion de atrasos

de pensiones de cruces, siendo necesaria la presentacion del interesado, para el percibo de los referidos atrasos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion, Enrique de Isidro.

## SECCION CUARTA.

### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

#### Circular.

Recientemente han sido elevadas á esta Fiscalia algunas causas instruidas por defraudacion de derechos de consumos, las cuales han seguido la tramitacion que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y en ellas se han impuesto las penas que el mismo establece, por calificarse tales defraudaciones, del delito definido en el art. 19, número 6.º del propio decreto.

Las Instrucciones para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, á partir de la publicada en 1.º de Julio de 1864, los de 26 y 15 de Junio de 1874 y 75, y la hoy vigente de 24 de Junio de 1874, terminantemente disponen que las penas en que incurren los defraudadores se hagan efectivas por medio de procedimientos exclusivamente administrativos; y que á los Tribunales corresponde, tan sólo, entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales la Administracion cuidará de darles parte.

Para sostener, pues, esta doctrina legal, la Fiscalia se ha visto en la precision de entablar, en los referidos procesos, el recurso extraordinario de casacion que establece el art. 86 del mencionado Real decreto, y á fin de evitarlo en lo sucesivo, y para que el Ministerio Fiscal por los medios ordinarios que están á su alcance consiga este objeto, he acordado prevenir á V. S.

1.º Que tan luego como llegue á su conocimiento la instruccion de cualquier causa por defraudacion de derechos de consumos, promueva los recursos procedentes para conseguir que su conocimiento pase á la Administracion activa.

2.º Que en las causas que se sigan por delitos comunes, cometidos con ocasion de las referidas defraudaciones, procure la imposicion, tan sólo, de las penas señaladas en el Código á aquellos delitos, sin aplicar las que determina el Real decreto citado á los defraudadores.

Y 3.º Que, si esto no obstante, tales penas fueron impuestas, interponga V. S. el recurso ordinario de apelacion, para que sin necesidad de acudir á otros extraordinarios pueda repararse tan notable olvido de las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de cada una de las cinco provincias del distrito de esta Audiencia, para que llegue á conocimiento de los Promotores Fiscales, los cuales deberán en su caso cumplir las indicadas prescripciones, dándome entre tanto recibo del número del *Boletín oficial* en el que esta circular se publique.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—Mateo de Alcocer.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera

instancia de esta villa de Brihuega y su partido.  
Hago saber: Que en escrito fecha 22 del actual, ha comparecido ante este Juzgado el Licenciado Don Alvaro Sotillo y Barbajosa, de esta vecindad, solicitando se le declare elector é inscriba en tal concepto en el Registro del Censo electoral y seccion correspondiente, como comprendido en el art. 19 de la nueva Ley electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de la precitada ley.

Dado en Brihuega á 26 de Marzo de 1881.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—Salvador Sanchez.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Sauca.*

D. Eugenio Gil Medina, Juez municipal de Sauca, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan José Ortiz y Chico, vecino que fué de esta localidad hasta primeros de Enero último, de profesion Cirujano-Ministrante, natural de la Carolina, provincia de Jaen, de 34 años de edad, habiendo vivido despues en el barrio de Zurita, núm. 23 ó 24, distrito del Hospital de Madrid, y dirigida que fué en 4 del actual comunicacion con el duplicado de la demanda al Sr. Juez municipal del referido distrito, no tuvo efecto la notificacion por no hallarle en la casa núm. 24; por tanto é ignorando su paradero, se le llama para que el dia 19 del próximo venidero Abril á las doce del día, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales, Plaza de la Iglesia, á contestar la demanda de juicio verbal civil presentada por D. Cristóbal Gutierrez, vecino de San Pedro del Romeral, (Santander) de oficio tendero de paños, segun lo tengo acordado en providencia del 21 del que cursa, apercibiéndole que de no comparecer por si ó por medio de legal apoderado, se celebrará el juicio en la rebeldía sin más citarle ni oírle.

Dado en Sauca á 26 de Marzo de 1881.—Eugenio Gil.—P. M. de S. S.—Pablo del Olmo.

#### RESERVA DE CABALLERIA DE GUADALAJARA,

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitan de la Reserva de caballería de Guadalajara y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del Regimiento Húsares de Pavía, agregado á esta Reserva, José Sorando Cremado, hijo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Checa, partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capitania general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, de oficio del campo, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto-requisitoria y por tercera y última vez se cita, busca, llama y emplaza á dicho individuo, para que dentro del término

de diez dias, á contar desde la insercion oficial de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de la citada Reserva, plaza de Santo Domingo, núm. 11, á fin de recibirle la indagatoria por méritos de la causa que contra él se sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que haya lugar; y como pudiera ser que no se presentase, en su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) pido y encargo, á las autoridades así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el paraje citado.

Fíjese y publíquese este edicto-requisitoria para que llegue á noticia de todos.

Guadalajara 21 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Manuel Blazquez.—P. S. M.—Manuel Amor, Eseribano de la causa.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bujalaro.*

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un triple número de contribuyentes, ha acordado, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excm. Diputacion provincial, proceder al arrendamiento con exclusiva en las ventas de todos los ramos para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal y sus recargos del año próximo venidero de 1881-82; cuyos remates tendrán lugar ante esta Corporacion y su Sala Consistorial, el primero el dia 10 de Abril próximo venidero, el segundo el 18 del mismo y el tercero, en su caso, el 25 del mismo de de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el que guste pueda enterarse de ellas.

Bujalaro 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Damian Moreno.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pastrana.*

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1881 á 1882, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos de este partido de Pastrana, se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones, para que el dia 10 de Abril próximo y hora de las once en punto de su mañana, concurren á la Casa Consistorial de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto, y que puedan prestarle su conformidad ó proponer al Sr. Gobernador lo que tengan por conveniente; debiendo advertir, que para evitar la responsabilidad que el retraso de tan importante servicio pudiera ocasionar, cualquiera que sea el número de los que concurren, será ejecutivo el acuerdo que se tome, ó si no lo verifica ninguno, se entenderá prestan su conformidad á lo hecho por esta Alcaldía, y se remitirá al Sr. Gobernador para su superior aprobacion si la mereciese.

Pastrana 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde Timoteo Barco.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

## LOTERIA NACIONAL.

*Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Abril de 1881.*

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de veinticinco pesetas la fraccion ó decimo.

Los premios han de ser 630, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 .....	500.000
1 .....	250.000
1 .....	125.000
1 .....	100.000
2 .....	100.000
42 .....	210.000
576 .....	864.000
2 aproximacs. de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo.....	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero.....	9.000
<b>630</b>	<b>2.190.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número, 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se harán despues sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se pondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 28 Enero 1881.—El Director general, EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Campillo de Dueñas.*

Por Tomás Herranz Martinez, de esta vecindad, se me dá parte de que su padre político Pascual

Tineo Molino, se ausentó de su casa á pedir limosna el 28 del mes actual y año último, sin que haya sabido más de él, que estuvo en Talavera de la Reina el 25 de Julio último.

Por tanto, exhorto á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si saben del referido sugeto se sirvan darme aviso para yo hacerlo á su familia.

Campillo 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Herranz.

*Señas de Pascual Tineo.*

Edad 76 años, estatura regular, manco de la mano derecha, algo calvo, pelo y barba canosa; viste calzon corto y no lleva cédula de vecindad.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cendejas de la Torre.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y la del Juzgado municipal por dimision del que la obtenia, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la del Juzgado municipal en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, documentadas con arreglo á la ley, dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Cendejas de la Torre 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Salvador.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Ruguilla.*

Se halla vacante el cargo de Sacristan-organista de esta villa, dotado con 351 reales por la Iglesia, 400 reales que recibirá de los vecinos y 200 reales por regir el reloj, y además lo que produzcan los derechos de pié de altar.

Las personas que se hallen en aptitud para desempeñar dicho cargo, presentarán las solicitudes al Sr. Cura párroco de esta villa, acompañadas de la informacion de buena conducta, en término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ruguilla 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Utrilla.—El Cura párroco, Aquilino Minchanes.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Montarron.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos de esta villa, queda vacante desde el día 24 de Junio próximo venidero, la plaza de Facultativo de Medicina y Cirujía de dicha villa, con la dotacion de 125 fanegas de trigo de buena especie, que cobrará el agraciado anualmente de estos dichos vecinos por su cuenta en las eras, con más 500 pesetas que el Ayuntamiento satisface por trimestres por la asistencia á la Beneficencia.

Tambien puede dicho agraciado contratar con algunos de los pueblos limítrofes á éste, que distan algunos menos de media legua.

Igualmente queda á beneficio de dicho Profesor la asistencia de los guardas de las casetas del ferrocarril que están en este término.

Distá esta villa de la estacion de dicho ferrocarril de Espinosa de Henares media legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presi-

dente de esta Corporacion municipal, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos que exige el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, certificación de buena conducta y de estar en el goce y ejercicio de los derechos civiles.

Montarrón 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Rafael de la Torre.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Zurita.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Fontanar.*

El Ayuntamiento de esta villa de Fontanar, asociado de un número triple de contribuyentes donde quedan representadas todas las clases de la población, han acordado, sin perjuicio de lo que en definitiva se sirva resolver la Excm. Diputación provincial, se saquen á pública licitación los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, con la exclusiva en las ventas al por menor, como medio adoptado por dichos señores para poder cubrir parte del encabezamiento señalado á este pueblo por consumos, sal y cereales en el próximo año económico de 1881 á 1882.

Los remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Corporación, el primero el día 10 del próximo Abril de once á doce de su mañana, y si no se cubriese el tipo señalado, se celebrará la segunda el día 17 del dicho mes á las mismas horas y la tercera en caso necesario, tendrá lugar el 24 del referido mes á las mismas horas, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

Fontanar 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Maximino Sanz.—Quintín Roquero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Miedes.*

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes que para cubrir el encabezamiento general de consumos, cereales y sal, que esta localidad tiene que satisfacer al Tesoro en el próximo año económico de 1881 á 1882, que las especies de vino, aguardiente, aceite de comer y arder, carnes frescas y saladas y sal, sus derechos se arrienden con la facultad de venta exclusiva, y las de jabón, vinagre y cereales se arrienden á venta libre, la primera subasta tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, y la segunda y última, si hubiere proposición en la primera, el día 24 del mismo, no aceptándose en ésta proposición si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo ménos, y caso de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores ó proposiciones aceptables, en la segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad presupuestada á cada ramo, celebrándose una tercera el día 6 de Mayo siguiente, en la que no se aceptara sino la mejora del 5 por 100, y sobre ella pujas á lállana como en las demás subastas.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial ante el municipio y Secretario de la Corporación, las que darán principio á las doce en punto de su mañana y terminará á las dos de su tarde, sin perjuicio de ampliarla por el tiempo necesario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, entre las que aparece de que las especies se subastarán en junto ó separadas, según mejor convenga á los licitadores.

Miedes 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Higinio Ortega.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Baños y agregado Fuembellida.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Baños 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Vicente Sanz.—P. A.—Eulogio Gomez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cortes.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abanades, Hortezuela de Ocen, Luzaga, Villaverde del Ducado, Tortonda, Laranueva, Torremocha del Campo, Renales y Sigüenza, den la debida publicidad al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Córtes 10 de Marzo de 1881.—P. O.—Santos García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Baides.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Baides 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Huetos.—P. S. M.—Mariano Merino y Perdices, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Yela.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda

hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Yela 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Julian Moreno.—P. S. M.—Abdon Retuerta, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Paredes.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Paredes 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Victor Chicharo.—El Secretario, Bruno de Gracia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Robledo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Robledo 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—P. S. M.—Leon Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Sigüenza.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Sigüenza 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde,

Francisco Gomez Eussa.—P. S. M.—Dionisio Santistéban, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Argecilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Almadrones, Mirabueno, Castejon, Valfermoso de las Monjas, Ledanca, Hontanares y Yela, se dignarán dar al presente anuncio la mayor publicidad que les sea posible.

Argecilla 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Luis Alcalde.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Traid.*

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Traid 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gil Maldonado.—El Secretario, Félix Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Bustares.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Bustares 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Llorente.—P. S. M.—Marcos Gonzalo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Canredondo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881

á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Canredondo 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pablo Puente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Castilmimbres.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Castilmimbres 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Chillaron del Rey.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pareja, Alique y Mantiel, den la debida publicidad al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Chillaron del Rey 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Policarpo Cañas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gárgoles de Arriba.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881-82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Gárgoles de Arriba 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Faustino Asenjo.—Gregorio Gallego, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Torrecuadradilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Torrecuadradilla 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Lopez.—P. S. M.—Estéban Escribano, Secretario.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.**

**MES DE MARZO DE 1881.**

*NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.*

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. met.	Quints. met.	Pesetas.	céntimos.	Pesetas.	céntimos.
» 23	Harina de flor.....	» 17	» 41	» 697	»	»	»
» 23	Harina de primera.....	» 30	» 38	» 1.155	» 50	»	»
» 23	Idem de segunda.....	» 15	» 33	» 502	» 50	» 50	»
» 23	Idem de tercera.....	» 50	» 3	» 175	» 50	» 40	»
» 23	Leña.....	» 20	» 2	» 56	» 82	»	»
» 23	Paja.....	» 150	» 4	» 675	» 50	»	»
	Cebada.....						
	<i>Fanegas.</i>						

Guadalajara 29 de Marzo de 1881.—El Administrador, Isidoro de Lucas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
			Pesetas.	céntimos.	Pesetas.	en lmos
23	Aceite de oliva.....	Litros. 200	0	92	184	>
23	Carbon vegetal.....	Kilógramos. 4.000	0	095	380	>

Guadalajara 29 de Marzo de 1881.—El Administrador, Isidoro de Lucas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Usanos, Torrejon del Rey, Villanueva de la Torre y Quer, den la publicidad posible al presente anuncio.

Valdeaveruelo 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Zoilo Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

En el dia 27 del actual mes de Marzo, se le ha extraviado á Celedonio Perez, vecino de Fontanar, un caballo de las señas que á continuacion se expresan, suplicando á los señores Alcaldes de la provincia, en cuya jurisdiccion se halle, se sirvan ponerlo en mi conocimiento para pasar á recogerle y pagar los gastos ocasionados.

Fontanar 31 de Marzo de 1881.—Celedonio Perez.

Señas del caballo.

Castaña, de marca mayor, paticalzado, viejo, pelado de los hombros y pobre de crin, con muchas rozaduras en todo él y una nube en un ojo, con una estrella en la frente.

Manuel Cañizares, vecino de esta ciudad, que vive plazuela de la Cotilla, núm. 4, ofrece baldosin de primera y segunda, á todo el que se quiera servir de él; tambien ofrece buen vino á 20 reales arroba, vinagre á 8 reales id. y bebida á 5 reales idem.

INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los impresos para la formacion del repartimiento de consumos y cereales y de la sal, los que se remiten á los Ayuntamientos á correo vuelto, previo pedido en la forma acostumbrada.

Tambien se hallan de venta los recibos que tienen que entregar los maestros á los habilitados para cobrar sus haberes.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

El que suscribe, vecino de esta capital, deseando que los Municipios saquen el mayor partido posible en la venta de los intereses de los valores correspondientes al 80 por 100 de propios, se ofrece á pagarlos al precio más alto que se coticen en Bolsa, tanto los anteriores al año 1874 como los 5 vencimientos posteriores.

Compra tambien toda clase de papel del empréstito, á los precios más altos de cotizacion.

NICOLAS CUESTA.

Formacion de cuentas de Propios y de Pósitos, amillaramientos y toda clase de documentos de contabilidad municipal, á precios módicos y dando las garantías razonables que se exijan.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, núm. 2.